EXPEDIENTE: RR.SIP.1030/2015	**MIGUEL ÁNGEL SANCHEZ VALLE**	FECHA RESOLUCIÓN: 01/09/15
Ente Obligado: **DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **uno de septiembre de dos mil quince.- VISTO.-** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **diecisiete de agosto de dos mil quince**, se previno **al particular** para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente:

1. ***Precise los agravios en materia de acceso a la información que le causa el acto de autoridad que desea impugnar, al tenor de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado (oficio MH/DGGPC/DG/SMCVP/321/2015 del trece de julio del año en curso.***

Se hace constar que, de conformidad con las constancias de notificación del acuerdo en cita, el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintiuno al veintisiete de agosto de dos mil quince,** de conformidad con lo establecido por el artículo 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de los dispuesto por su artículo 7 y **en el acuerdo 0031/SO/21-01/2015, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil quince y enero de dos mil dieciséis**.- Toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del **diecisiete de agosto dos mil quince**, **se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo**, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 5636 21 20

Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Lic. José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

JRE/OVT/DGVD/R[illegible]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 5636 21 20